

5838 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Talleres Automar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Automar, Sociedad Anónima Laboral», código de identificación fiscal número A-12071338, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 43 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del 1 de enero de 1987.

Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

5839 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Manufacturas Yunquera, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Manufacturas Yunquera, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-19024355, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultado que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 34 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando el importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del 1 de enero de 1987.

Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

5840 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se dispensa a los diplomados en el curso superior para Agentes y Corredores de Seguros a realizar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto de Estudios Superiores de Seguros INESE, en solicitud de dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros a los diplomados en el curso superior para Agentes y Corredores de Seguros.

Vista la documentación presentada y el programa del curso. Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General de Seguros y a propuesta de V. L., Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6 del Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), que la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados de 1 de agosto de 1985, declara en vigor, en cuanto no se oponga a la misma, en su disposición transitoria tercera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros a que se refiere el artículo 8 del Reglamento antes citado, a los diplomados en el curso superior para Agentes y Corredores de Seguros que imparta el Instituto de Estudios Superiores de Seguros.

Segundo.—El curso superior deberá reunir los siguientes requisitos:

- Se admitirán al curso con carácter general, a todas aquellas personas que tengan una edad mínima de dieciocho años y una titulación mínima de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).
- Se impartirá enseñanza de acuerdo con el programa ajustado a la Resolución de 28 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), sobre convocatoria y programa para la obtención del título de Agente de Seguros.
- La duración del curso será de nueve meses, con un mínimo de cuatrocientas horas lectivas.
- El curso se impartirá en presencia.
- Para la obtención del diploma deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Asiduidad en la asistencia con un mínimo del 80 por 100.
 - Alcanzar las calificaciones mínimas trimestrales.
 - Superar el examen de fin de curso, en cuya calificación intervendrá además del propio INESE, el Ministerio de Economía y Hacienda.
 - Efectuar un período de prácticas no inferior a seis meses, en una Entidad de seguros, con un Agente o Corredor de Seguros, bajo la supervisión del INESE. De este requisito quedarán exentas aquellas personas que acrediten estar colegiados con una antigüedad mínima de tres años, o bien los que pertenezcan a la plantilla de una Entidad aseguradora con la misma antigüedad.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.